

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la TASA POR DERECHOS DE EXAMEN, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido.

II.- HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la solicitud para concurrir como aspirante a procesos selectivos de acceso al empleo público, constitución de bolsas de trabajo, así como los procedimientos de provisión de puestos de trabajo por concurso y los procesos de promoción interna, que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Hellín para la cobertura de plazas de funcionarios o de personal laboral.

III.- SUJETO PASIVO

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que concurren como aspirante a los procesos selectivos y procedimientos de provisión y promoción interna enumerados en el artículo precedente que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Hellín.

IV.- CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

4.1 Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del subgrupo de pertenencia a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala:

A1	30,00 €
A2	25,00 €
C1	20,00 €
C2	15,00 €
E (otras agrupaciones profesionales)	10,00 €

4.2 En aquellos casos en los que, los sujetos pasivos que concurren como aspirantes en procesos selectivos dirigidos a personas en situación de desempleo para participar en programas de empleo y/o formación promovidos por el Ayuntamiento de Hellín en colaboración con otras administraciones públicas, se aplicará una reducción sobre las tarifas anteriores del 100 por ciento.

Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el apartado anterior, mediante certificado del Servicio Público de Empleo acreditativo de estar inscrito en situación de desempleo y no ser preceptor de prestación por desempleo.

4.3 Sujetos pasivos en situación de desempleo sin percibir prestación básica, tendrán una reducción sobre las tarifas del 75 por ciento.

Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el apartado anterior, mediante certificado del Servicio Público de Empleo acreditativo de estar inscrito en situación de desempleo y no ser preceptor de prestación por desempleo.

4.4 Sujetos pasivos con discapacidad con un grado del 33 % o superior, tendrán una reducción sobre las tarifas del 50 por ciento.

Para la aplicación de la mencionada reducción deberá aportar certificado/tarjeta de minusvalía en vigor.

4.5 Sujetos pasivos que participen en procesos de funcionarización, consolidación de empleo y/o promoción interna, tendrán una reducción sobre las tarifas del 50 por ciento.

4.6 Sujetos pasivos que tengan la condición de miembros de familias numerosas conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante, tendrán una reducción sobre las tarifas, en los siguientes casos:

- Familias numerosas de categoría general: 50 por ciento.
- Familias numerosas de categoría especial: 75 por ciento.

Para la aplicación de la mencionada reducción deberá aportar carné de familia numerosa vigente.

V DEVENGO

ARTICULO 5º.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas correspondientes.

VI LIQUIDACIÓN E INGRESO

ARTICULO 6º.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

Los derechos de examen, cuyo pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, se ingresaran en la cuenta que a tal efecto determine el Ayuntamiento, consignándose en el documento de ingreso, cuyo original o fotocopia compulsada necesariamente deberá acompañarse a la instancia, el nombre del interesado y la denominación de la plaza a que concurre. Las faltas de justificación del abono de los derechos de examen determinaran la exclusión del aspirante, salvo que dicha falta de justificación se haya debido a un error por parte de la Administración.

VII EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán mas exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VIII INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 50 de fecha 3 de Mayo de 2017.

EL SECRETARIO